SANTA FE, 16 de Abril de 2008.-

## VISTO:

El Expediente N° 15120-0049104-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo y los Decretos  $N^{\circ}$  332/07, 1809/07 y  $N^{\circ}$  280/08;

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 332/07 traslada para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo en idéntica proporción la variación producida en el Sueldo Básico y la Asignación Remunerativa no Bonificable dispuestas en el mismo para el personal de la Administración Pública Provincial;

Que el decreto mencionado precedentemente establece un máximo para dicha variación en el caso de las autoridades superiores, limitación que no está establecida en la Ley  $N^{o}$  10174;

Que en tales circunstancias y mediante Decreto  $N^{\circ}$  280/08 el Poder Ejecutivo modifica el artículo 16º del Decreto  $N^{\circ}$  332/07;

Que el artículo  $12^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  6915 modificado por la Ley  $N^{\circ}$  12.464 establece la obligación por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de trasladar mediante un coeficiente sectorial los incrementos dispuestos para el sector activo;

Que respecto a quienes se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el presente decisorio se aplicará igual temperamento al fijado para el sector activo en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 280/08;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso  $1^{\circ}$  de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto  $N^{\circ}$  12.850;

POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA

ARTÍCULO 1° - Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector autoridades superiores del Poder Ejecutivo sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo y conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 280/08.

ARTÍCULO 2° - Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 4°-	Refréndese	por el señ	or Ministro	de	Salud	a cargo	de la	a cartera	de	Trabajo y
Seguridad Socia	l y por el seño	r Ministro	de Econom	a.						

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER	
Dr. Miguel Angel Cappiello	
C.P.N. Angel José Sciara	
	1242